

**PALABRAS
DEL DR. HUMBERTO ROMERO-MUCI
PRESIDENTE DE LA ACADEMIA
DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORO VIRTUAL
"LOS ALCANCES DE LA JURISDICCIÓN
ARBITRAL" CELEBRADO EN FECHA
18 DE JUNIO DE 2020, VÍA TELEMÁTICA
BAJO EL AUSPICIO TECNOLÓGICO
DE *FUNDACIÓN UNIVERSITAS***

Para la Academia de Ciencias Políticas y Sociales es motivo de satisfacción auspiciar esta video conferencia sobre los alcances de la jurisdicción arbitral, bajo el patrocinio tecnológico de ***Fundacion Universitas***.

La Corporación tiene como misión institucional promover el progreso de las Ciencias Políticas y Sociales en general, y del derecho en particular. El estudio de los medios alternativos de resolución de controversias, como es el caso del arbitraje, es de especial interés. Así lo confirman las múltiples jornadas organizadas y los libros editados sobre este importante tema por la Corporación. La Academia fue promotora de la Ley de arbitraje comercial de 1998 y a la luz de la Constitución de 1999 realizó diversas publicaciones sobre los procedimientos de arbitraje institucional y de arbitraje internacional con entidades académicas dedicadas al Arbitraje y con los diferentes Centros de Arbitraje de la Ciudad de Caracas.

Corren tiempos en que la jurisdicción y el proceso en Venezuela han perdido su eficacia social como medio de resolución de conflictos entre particulares y entre estos y el Estado. Han sido suplantados por la desconfianza y la progresiva politización de la justicia.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias (la conciliación, la mediación y el arbitraje), en cambio, cobran mayor relevancia, al punto que, el arbitraje, más que una simple alternativa real y confiable para la solución de disputas, se ha convertido en la opción preferente para potenciar los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, como expresión del derecho al acceso a la justicia. El realismo y el casuismo en la atención de la controversia, la celeridad y la flexibilidad del procedimiento, la confidencialidad y transparencia institucional son virtudes prácticas del arbitraje para maximizar ese acceso a la justicia alternativa. Pero hay más: Tengamos en cuenta que en Venezuela la Constitución vigente robustece la eficacia del arbitraje al

incluirlo como parte del sistema de justicia y ordena promover su uso junto a la conciliación, la mediación y cualquier otro medio alternativo para la solución de conflictos. Así lo confirman los artículos 253 y 258 constitucionales.

La realidad venezolana exige una constante revisión y una actualización del arbitraje. Se requiere la atención de circunstancias nuevas para garantizar su óptimo funcionamiento y generar confianza a sus usuarios. Los principales Centros de Arbitraje venezolanos y sus reglamentos deben adaptarse a las tendencias mundiales sobre procedimientos arbitrales, a las necesidades de los usuarios, al desarrollo de nuevas tecnologías y la situación del país.

Los centros de arbitraje deben competir por atraer los mejores árbitros y que estos puedan considerar esa actividad como comparable a las más selectas actuaciones profesionales, tanto en lo cualitativo como en lo cuantitativo. Es importante que los árbitros cuenten con la anuencia de ambas partes y no sea posible la designación de árbitros que, desde el comienzo, no sean aceptados o al menos tolerados por ambas partes.

Hay que evitar el árbitro díscolo. Algunos importantes usuarios del arbitraje manifiestan, con razón, su descontento ante la falta de sujeción de algunos laudos al derecho elegido como aplicable al fondo de la controversia, desvirtuándose así la necesaria diferenciación entre arbitrajes de derecho y arbitrajes de equidad.

Es muy importante que los usuarios del arbitraje consideren que el arbitraje es una manera confiable de resolver sus controversias con apego a las normas aplicables al fondo de la disputa y al principio de legalidad al que se vinculan. Independientemente de lo que los abogados puedan opinar sobre la calidad jurídica de un laudo, si la opinión de los usuarios es que en el mismo no se respetó el derecho elegido para regir el fondo de la controversia, no podría considerársele un laudo de calidad, ni siquiera porque incluya estudios doctrinales de *“lege ferenda”*.

Se le hace un gran bien al arbitraje si se asegura a los usuarios de este que pueden confiar en que sus eventuales conflictos serán resueltos en derecho, si así fue pactado y no en base a opiniones doctrinales de los árbitros, y que la función de estos no será tratar de crear (o inventar) derecho, sino decidir sobre una controversia con base a la norma pre-existente como lo exige el principio de legalidad.

La Venezuela de hoy es económicamente muy compleja. La mayor onerosidad para ejercer el recurso de nulidad a causa de la disfunción del bolívar y la práctica imposibilidad objetiva de que los garantes institucionales puedan otorgar las correspondientes cauciones para tramitar el recurso de nulidad contra el laudo arbitral, puede llegar a cercenar el derecho fundamental de las partes para que la jurisdicción judicial se pronuncie sobre la validez del laudo y su ejecutoria. Ello podría influir en que los usuarios del arbitraje opten por no celebrar acuerdos de arbitraje y prefieran, a pesar de las grandes ventajas del arbitraje, acudir a la justicia ordinaria que contempla una importante variedad de recursos procesales.

Para la Corporación el arbitraje es una línea de acción teórica y práctica, cuya transversalidad e inherencia con múltiples asuntos de la realidad actual, se comprueba en la relevancia de los temas seleccionados para esta video conferencia de la mano de autorizados ponentes. En esta oportunidad destacan temas fundamentales asociados a los límites de la jurisdicción arbitral.

El arbitraje es una jurisdicción que concurre constitucionalmente con el Poder Judicial para la administración de justicia. Ambas jurisdicciones son parte del sistema de justicia ex artículo 253 Constitucional. El Dr. Hernando Díaz Candia, árbitro internacional, disertará sobre las relaciones entre el arbitraje y la jurisdicción ordinaria. Hará referencia a origen y a la evolución histórica del arbitraje, para explicar que el arbitraje no es superior, ni inferior, ni está supeditado jerárquicamente al Poder Judicial, sino que es alternativo y constructivamente distinto a éste. El Poder Judicial tiene un mandato legal de colaborar en el correcto funcionamiento expansivo del arbitraje y, en consecuencia, de ser deferente (y no disruptivo) para con los criterios expresados en laudos arbitrales. Sin perjuicio de ello, deben existir mecanismos o válvulas legales, limitadas y excepcionales, para que el Poder Judicial no tolere errores graves y manifiestos (sean de forma o de fondo) en laudos arbitrales.

La segunda intervención de hoy estará a cargo del académico Salvador Yannuzzi, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello. Nos hará una breve explicación sobre la cláusula compromisoria en el arbitraje, el procedimiento arbitral y las diferencias

entre el arbitraje independiente y el institucional, así como una explicación sobre lo qué es el laudo, su forma, contenido y límites, las clases de laudo que existen y, finalmente, mencionar el recurso de nulidad.

El arbitraje es una jurisdicción excepcional y distinta a la jurisdicción estatal fundada en la autonomía de la voluntad de las partes que lo acuerdan para la solución de eventuales conflictos entre estas. No es un simple medio de resolución de disputas, como la negociación o la mediación, es una jurisdicción. El profesor Carlos Soto, ex Catedrático de la Universidad Católica de Lima, árbitro internacional y miembro correspondiente extranjero por la República del Perú en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, nos responderá la pregunta ¿debe existir un control judicial del arbitraje?

Seguidamente, la explicación de los medios de impugnación de los laudos arbitrales y en particular, del alcance del recurso de nulidad contra el laudo estará a cargo del profesor José Gregorio Torrealba. Para este fin realizará un análisis de Derecho Comparado, tomando como referencia las jurisdicciones que han adoptado la Ley Modelo de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), destacando las pretensiones que pueden hacerse valer con cada uno de los recursos disponibles en contraste con el recurso de nulidad.

La naturaleza jurídica del arbitraje será expuesta por la académica Cecilia Sosa Gomez, ex presidenta de la Corte Suprema de Justicia. En su exposición hará las distinciones entre la jurisdicción ordinaria y el arbitraje, los aspectos vinculados al arbitraje y una referencia al estado actual de la cultura del arbitraje.

La difusión del conocimiento y la promoción de las bondades institucionales del arbitraje, son esenciales para concretar y expandir su efectiva vigencia. En nombre de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales sean todos bienvenidos a esta video conferencia. Mis mejores deseos de provecho y éxito en las exposiciones que siguen.

Muchísimas gracias a todos

Ft. Lauderdale, 18 de junio de 2020